



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001334306120200010500
ACCIONANTE: Yeison Gilberto Contreras Bautista
ACCIONADO: La Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional - Dirección de Sanidad

El señor Yeison Gilberto Contreras Bautista, actuando por intermedio de apoderado judicial, presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de los derechos fundamentales a la vida, salud, mínimo vital, integridad personal y vida en condiciones dignas, que se alegan como vulnerados por la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional - Dirección de Sanidad.

Las pretensiones de la solicitud están dirigidas a que se tutelen los derechos fundamentales invocados por el accionante, así como ordenar a la entidad accionada que de manera inmediata le reestablezcan al accionante los tratamientos médicos de manera integral que, según su decir, fueron negados desde el 15 de mayo de 2020. Aclarando que las citas y la medicina para el tratamiento de sus enfermedades sea de carácter prioritario.

Además, solicitó ordenar a la entidad accionada que le cubran o presten directamente los gastos de transporte preferiblemente en ambulancia, a fin de que el accionante y un acompañante pueda acudir a las citas médicas sin que aumente el riesgo de contagio del COVID-19; que el Ejército Nacional de Colombia, por conducto de la Dirección de Sanidad que en un plazo inmediato se realice la Junta Médica Laboral de retiro informando el porcentaje de disminución de capacidad laboral; en consecuencia y de acuerdo con el porcentaje de disminución de capacidad laboral, le sea concedida de manera inmediata, su pensión de invalidez retroactiva al 30 de abril del 2019 y finalmente; conceder la indemnización a que tiene derecho por la disminución de la capacidad laboral acaecida en su estadía dentro del Ejército.

Adicionalmente, revisado el material probatorio arrojado al plenario, se encuentra que la presunta responsabilidad del cumplimiento de algunas de las peticiones del accionante recaería en cabeza de la Dirección de Personal del Ejército Nacional, así como del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía y por ende resulta necesaria su vinculación al proceso.

De conformidad con los Arts. 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 de 2017, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por Yeison Gilberto Contreras Bautista, en contra de la Nación - Ministerio de defensa - Ejército Nacional - Dirección de Sanidad.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente Acción de Tutela a la Dirección de Personal del Ejército Nacional.


TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora, la entidad accionada y a la vinculada, puede ser a estas últimas por el buzón de notificaciones electrónicas.

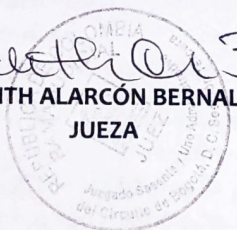
CUARTO: COMUNICAR de forma inmediata a la accionada y a las vinculada a fin de que, si a bien lo tienen, dentro del término de un (01) día siguiente a la notificación de la presente providencia, rindan informe a este despacho sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos allegados con la acción y los legalmente aportados en el transcurso del proceso.

SEXTO: Publicar la presente providencia en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-61-administrativo-de-bogota>, sección aviso a las comunidades 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA



JUMA